



# INGRESO MÍNIMO VITAL

Según se define en el [Boletín Oficial del Estado](#) el **Ingreso Mínimo Vital** no es una política dirigida a grupos o individuos concretos, sino que, atendiendo a aquellos que, en un momento determinado sufren situaciones de exclusión y vulnerabilidad, protege de forma estructural a la sociedad en su conjunto.



Esta política actúa así como un seguro colectivo frente a los retos que nuestras sociedades enfrentarán en el futuro próximo: carreras laborales más inciertas, nuevas vulnerabilidades como la puesta de manifiesto por la crisis de COVID-19, transformaciones económicas asociadas a la robotización o el cambio climático, y en general una mayor volatilidad en los ingresos y los empleos, problemas frente a los que casi nadie será inmune, pero que afectarán especialmente a los grupos sociales más vulnerables.

Con la intención de entender mejor qué es, cómo funciona y las implicaciones de este nuevo **Ingreso Mínimo Vital**, desde **[Autismo España](#)** se ha elaborado este documento, con la finalidad de hacer más fácil y accesible el contenido a la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital. No obstante, serán en todo caso las autoridades competentes quienes ostenten la facultad de aplicar e interpretar la norma.



Estas son algunas de sus principales características:

“

Cuantía —

Oscilará entre **462** y **1.015** euros mensuales.

Parámetro a percibir:

Cantidad a percibir:

<b>Cuatro adultos</b>	<b>877</b>
<b>Cuatro adultos y un niño</b>	<b>1.015</b>
<b>Dos adultos</b>	<b>600</b>
<b>Dos adultos y dos niños</b>	<b>877</b>
<b>Dos adultos y tres o más niños</b>	<b>1.015</b>
<b>Dos adultos y un niño</b>	<b>738</b>
<b>Otras familias</b>	<b>1.015</b>
<b>Tres adultos</b>	<b>738</b>
<b>Tres adultos y dos niños</b>	<b>1.015</b>
<b>Tres adultos y un niño</b>	<b>877</b>
<b>Un adulto</b>	<b>462</b>
<b>Un adulto y dos niños</b>	<b>738</b>
<b>Un adulto y tres o más niños</b>	<b>877</b>
<b>Un adulto y un niño</b>	<b>600</b>

”

Además, está previsto una serie de complementos:

Complemento por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento e ingreso mínimo vital\_\_

- De 0 a 3 años → 100 euros por hogar al mes
- Entre 3 y 6 años → 70 euros al mes por cada niño
- Entre 6 y 18 años → 50 euros al mes por cada menos

Y un complemento de un 22%\_\_

- Para la unidad de convivencia para las personas con discapacidad (superior al 65%).
- Para el beneficiario individual que tenga un grado de discapacidad reconocido igual o superior al sesenta y cinco por ciento.
- En el supuesto de que la unidad de convivencia sea monoparental.





“  
Quién —

El objetivo será sacar de la pobreza extrema a 1,6 millones de personas. El 50% de los hogares beneficiarios tienen menores. Más del 30% de las personas beneficiarias serán menores de edad. Durante el primer mes de vigencia, se actuará de oficio para que se abone a unos 100.000 hogares que cumplen los requisitos, sin que sea necesario que la soliciten.—

”

“

Para qué —

Garantizar a los hogares una **renta mínima** de entre **5.538** y **12.184** al año.—

Cómo —


Podrá solicitarse desde el **15 de junio** en las oficinas de la Seguridad Social, Ayuntamientos o cualquier institución pública vinculada al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, también telemáticamente. El pago será mensual y se cobrará en **12 pagas**. No se especifica cuánto tiempo estará vigente este ingreso.


*Al final de este documento se incluyen varios enlaces que amplían la información práctica sobre la solicitud, así como un simulador para comprobar si se tiene derecho a este ingreso y, en tal caso, qué cantidad se podría percibir.*


”


# “ Requisitos —


Es necesario acudir a la ley para conocer a fondo los parámetros que establece, así como el reglamento que aún está por desarrollar, sin embargo, sí podemos resumir algunos de sus **puntos principales**:


- 


**En el caso de una persona beneficiaria individual**, la cuantía mensual de renta garantizada ascenderá al 100 por ciento del importe anual de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dividido por doce, y se incrementa en 139 euros al mes por cada persona de la familia.
- 


**No se exige el cumplimiento de la pertenencia a la unidad de convivencia** en los términos del RDL a las personas de entre 18 y 22 años que provengan de centros residenciales de protección de menores de las diferentes Comunidades Autónomas habiendo estado bajo la tutela de Entidades Públicas de protección de menores dentro de los tres años anteriores a la mayoría de edad, o sean huérfanos absolutos, siempre que vivan solos sin integrarse en una unidad de convivencia.
- 

**Tener entre 23 y 65 años o desde los 18 años** si hay menores a cargo, con al menos 1 año de residencia en España.
- 

**Se tendrán en cuenta también los ingresos** de este año en curso.
- 

**El límite de patrimonio** para recibir la prestación depende del número de personas (14.000 euros para una persona hasta 43.000, restando las deudas y sin tener en cuenta la vivienda habitual).
- 

**2 años acreditados** de vida independiente para titulares menores de 30 años.
- 

**Será compatible** con las rentas mínimas de las Comunidades Autónomas y con otras subvenciones/ayudas.
- 

**6 meses de antigüedad** de la unidad de convivencia para acceder a la prestación.



- + Creará el sello social para que aquellas empresas que ayuden a estos hogares, estableciendo incentivos a la contratación a los beneficiarios de la prestación.
- + Otros beneficios: a quienes se les conceda este año están exentos del pago de matrícula universitaria en el curso 2020/2021 y el copago farmacéutico.
- + El cobro indebido de la prestación supondrá sanciones y reintegros, además del veto a pedirla durante cierto tiempo, en casos de fraude, falseamiento de datos o estancias en el extranjero sin comunicar ni justificar de más de 15 días (de más de 90 se suspende la prestación).





“

# Qué tengo que presentar —

-  La identidad tanto de las personas solicitantes como de las que forman la unidad de convivencia se acreditará mediante el DNI en el caso de los españoles o el libro de familia o certificado literal de nacimiento, en el caso de los menores de 14 años que no tengan documento nacional de identidad, y mediante el documento de identidad de su país de origen o de procedencia, o el pasaporte, en el caso de los ciudadanos extranjeros.
-  La residencia legal en España se acreditará mediante la inscripción en el registro central de extranjeros, en el caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o la Confederación Suiza, o con tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión o autorización de residencia, en cualquiera de sus modalidades, en el caso de extranjeros de otra nacionalidad.
-  El domicilio en España se acreditará con el certificado de empadronamiento.
-  La existencia de la unidad de convivencia se acreditará con el libro de familia, certificado del registro civil, inscripción en un registro de parejas de hecho, y certificado de empadronamiento en la misma vivienda. No obstante, la existencia de la unidad de convivencia en los términos previstos en el artículo 6.2 se acreditará con el certificado de empadronamiento donde conste todas las personas empadronadas en el domicilio del solicitante. Acreditación correspondiente a situación de violencia de género. Acreditación mediante demanda o sentencia judicial de situaciones de separación o divorcio.
-  Para justificar las rentas, revisarán los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Para ello, tendremos que autorizar en la solicitud su revisión telemática.
-  Demanda de empleo.
-  Solicitud. La solicitud deberá ir firmada, en su caso, por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad que no se encuentren incapacitados judicialmente. Si no hemos obtenido respuesta a los 3 meses de solicitar el IMV, se entiende que nos la han denegado.

”



## ¿Cómo actuará el **Ingreso Mínimo Vital** respecto al colectivo de personas con TEA? —

El Real Decreto que desarrolla el **IMV** no menciona ni ampara de forma específica a las personas o a sus familias. Sin embargo, sí podemos encontrar información en su articulado que podría afectar, así como resultar de **interés para nuestro colectivo**:

**Es compatible con otras prestaciones o ingresos**, lo que significa que quienes cumplan las condiciones recibirán la diferencia entre lo que cobran y ese umbral mínimo. En ningún caso verán aminorada la cuantía que percibían hasta ahora.

Hay que tener que cuenta que a efectos de los umbrales de renta que establece para su acceso, **se contabilizarán como ingresos las pensiones de cualquier tipo**, también las privadas, y otro tipo de prestaciones.

### **No computan en el cálculo de renta**

- **Prestaciones por dependencia y las prestaciones o subsidios por desempleo.**
- Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.



- **Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores**, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las Comunidades Autónomas, incluido el acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- **Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día**, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples.
- Las becas públicas, las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y las becas concedidas por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines lucrativos y fundaciones bancarias mencionadas anteriormente para investigación en el ámbito descrito por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, así como las otorgadas por aquellas con fines de investigación a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones públicas y al personal docente e investigador de las universidades. En los términos que legalmente se establezcan.
- **Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único** establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.
- Las indemnizaciones satisfechas por las Administraciones públicas por daños personales como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, cuando vengan establecidas de acuerdo con los procedimientos previstos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se regula el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.
- Las ayudas económicas reguladas en el artículo 2 de la Ley 14/2002, de 5 de junio.
- Las derivadas de la aplicación de los instrumentos de cobertura cuando cubran exclusivamente el riesgo de incremento del tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda habitual, regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica.
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- La prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital, las rentas mínimas de inserción establecidas por las Comunidades Autónomas, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales básicas para menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.



Tampoco contarán para calcular los ingresos algunas ayudas específicas de las incluidas en el artículo 7 de la ley del IRPF.

Será la Seguridad Social quien calcule todos estos ingresos, así como los niveles de patrimonio, por lo que los solicitantes no deberán presentar documentos que lo acrediten ni hacer los cálculos ellos mismos. Para eso, los solicitantes deberán autorizar que la Seguridad Social pueda acceder a sus datos.

Quando cambien estos ingresos por conseguir trabajo o aumentar horarios o salarios, y para **fomentar la incorporación al empleo**, no se contarán todo el crecimiento de ingresos desde que se produzcan, esto es, si pasas de ganar 400 a 500 euros al mes no perderás 100 euros de prestación, ¿Cuánto será? Por ahora no lo sabemos, se desarrollará en un reglamento posterior. También deja para un reglamento posterior un posible incremento en el IMV para aquellos hogares en los que el alquiler suponga más del 10% de ese umbral.

## La Ley prevé exenciones en el pago de precios públicos

Exención del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios.

Exención del pago de precios públicos por expedición del Documento Nacional de Identidad a menores de 14 años.

## Eliminación de la actual prestación de la Seguridad Social por hijo o menor acogido a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento.

No podrán presentarse nuevas solicitudes para la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento del sistema de la Seguridad Social, que quedará a extinguir. No obstante, los beneficiarios de la prestación económica transitoria de ingreso mínimo vital que a 31 de diciembre de 2020 no cumplan los requisitos para ser beneficiarios del ingreso mínimo vital podrán ejercer el derecho de opción para volver a la asignación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social.

**Sí se mantendrán, en las mismas condiciones, aquellas por hijo a cargo con discapacidad superior al 33%.** A quienes la tengan concedida se les calculará si tienen derecho al IMV y, si es superior, se les concederá de oficio. Si no es superior o no cumplen las condiciones para el Ingreso Mínimo, continuarán recibéndola.

Es decir, si se estaba percibiendo una cuantía superior por hijo a cargo con discapacidad superior al 33%, se continuará recibiendo esa cuantía y, si se recibía una cuantía inferior a la establecida por el IMV, ahora se completará a través de este nuevo ingreso. En ningún caso se aminorará mientras se sigan cumpliendo los requisitos que dieron lugar a la prestación.



El Instituto Nacional de la Seguridad Social reconocerá la prestación transitoria de ingreso mínimo vital a los actuales beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo.

Siempre que el importe de la prestación transitoria de **Ingreso Mínimo Vital** sea igual o superior al importe de la asignación económica que viniera percibiendo. Los requisitos para percibir la prestación transitoria serán los siguientes:

- +** Ser beneficiario de la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento.
- +** Formar parte de una unidad de convivencia constituida exclusivamente por el beneficiario de una asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, el otro progenitor en caso de convivencia, y los hijos o menores a cargo causantes de dicha asignación por hijo a cargo.
- +** Encontrarse la unidad de convivencia referida en el apartado anterior, en situación de vulnerabilidad económica por carecer de patrimonio, rentas o ingresos suficientes, en los términos establecidos en el artículo 8 del presente real decreto-ley.
- +** Que la asignación económica que se perciba, o la suma de todas ellas en el supuesto que sean varias las asignaciones, sea inferior al importe de la prestación del **Ingreso Mínimo Vital**.

La percepción del ingreso mínimo vital será compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia.

Con el fin de que la percepción del **Ingreso Mínimo Vital** no desincentive la participación en el mercado laboral, la percepción del ingreso mínimo vital será compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia en los términos y con los límites que reglamentariamente se establezcan. En estos casos, se establecerán las condiciones en las que la superación en un ejercicio de los límites de rentas establecidos por esta causa no suponga la pérdida del derecho a la percepción del ingreso mínimo vital en el ejercicio siguiente. Este desarrollo reglamentario, en el marco del diálogo con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, **prestará especial atención a la participación de las personas con discapacidad** y las familias monoparentales.

# Fuentes —

**Acceso al texto completo:**

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-21007>

**Guía de facilitación de acceso a las medidas.**

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030:

<https://www.msrebs.gob.es/ssi/covid19/ingresoMinVital/home.htm>

Simulador del Ingreso Mínimo Vital:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio>

**Toda la información práctica y preguntas frecuentes.**

Ministerio de Inclusión, Política Social y Migraciones.

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/65850d68-8d06-4645-bde7-05374ee42ac7>







## **CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA**

Declarada Entidad de Utilidad Pública en 2003

**Miembro del Pacto Mundial de las Naciones Unidas  
Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC)  
Organización Mundial del Autismo (WAO)  
Autismo Europa  
Consejo Nacional de la Discapacidad  
Plataforma de ONG de Acción Social (POAS)  
Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)  
Plataforma de Organizaciones de Pacientes (POP)**



Calle de Garibay, 7, 3º Izquierda, 28007 Madrid  
Teléfono: 915 91 34 09  
Email: [confederacion@autismo.org.es](mailto:confederacion@autismo.org.es)  
[www.autismo.org.es](http://www.autismo.org.es)